



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarta principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 26 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluyen las instrucciones que deben observarse por las comisiones provinciales de monumentos históricos.

SECCION TERCERA.

Art. 25. Para llevar á cabo las disposiciones contenidas en el art. 5.º de estas instrucciones observará la seccion tercera las siguientes:

1.ª Corresponderá con las academias y particulares que entiendan ó hayan entendido en trabajos de escavaciones, estimulándolos á continuarlos.

2.ª Nombrará personas, si ya no las tuviere en su seno, que puedan encargarse de la direccion de dichas escavaciones, é intervengan todos los objetos descubiertos, poniéndolos en poder de la comision.

3.ª Recogerá por quantos medios le sean posibles las lápidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniéndolos en el mismo local donde esté establecido el museo, y clasificándolos por épocas. Las épocas principales serán: época fenicia, época celtica, época griega, época romana, púnica; época bárbara, época árabe y época del renacimiento.

4.ª Clasificados en esta forma los objetos de arqueologia, formará el correspondiente catálogo de ellos.

5.ª Se informará detenidamente de los monetarios y demas gabinetes arqueológicos que existieren en cada provincia, y notará el número de monedas y objetos que encierran, dando parte de ello al gobierno de S. M. para que este tenga presentes estos datos en la formacion de estadísticas.

Art. 24. Cumplirá esta seccion esactamente con la primera cláusula de la disposicion 1.ª del art. 3.º de la real orden de junio, y tendrá á su cargo el desempeñar los trabajos que señalan las atribuciones 3.ª y 6.ª del mismo artículo, en cuanto tengan relacion con la parte arquitectónica.

Art. 25. Siempre que algun edificio se halle en mal estado, é interese á las artes y á la historia el conservarlo, propondrán las comisiones, oyendo á la seccion tercera, los medios de repararlo, para que sean elevados al conocimiento del gobierno por el gefe político.

Art. 26. Estas reparaciones se harán bajo la dirección de la sección tercera, que deberá contar en su seno algún profesor de arquitectura, pero sin apartarse del dictamen de la comisión.

Art. 27. Las descripciones y dibujos que se hicieren de los monumentos que no sean susceptibles de traslación serán remitidos á la comisión central, que procurará darles publicidad oportunamente.

Art. 28. Podrán reunirse las secciones siempre que lo exija el buen desempeño de los trabajos que se ponen á su cuidado.

Art. 29. Las comisiones celebrarán sesión semanalmente, siendo presididas, en caso de faltar el jefe político, por la persona que este haya designado anticipadamente, y en los casos que alguna sección lo reclame para hacer alguna consulta extraordinaria.

Art. 30. Harán las comisiones por medio de un individuo de su seno una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas para vigilar sobre la conservación de todos los monumentos que no puedan trasladarse, y proveer lo mas conveniente á este objeto. Las comisiones señalarán los honorarios que deberán satisfacerse á dicho individuo durante el tiempo de su permanencia fuera de la capital.

Art. 31. Como el gobierno de S. M. se propone estimular por todos conceptos el patriotismo de los amantes de las letras y de las artes, se hará una mención honorífica en la Memoria anual, que escribirá la comisión central, de aquellos sujetos cuyo celo les haya hecho distinguirse en los trabajos de las comisiones.

Art. 32. Cuando los servicios prestados sean de tal consideración que merezcan ser premiados de otro modo, el gobierno de S. M. se propone tambien hacerlo dignamente.

CAPITULO III.

De las obligaciones de los alcaldes de los pueblos respecto á las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las comisiones quedan los alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes:

1.ª Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la comisión respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociándose para desempeñar este cometido á los curas párrocos (de cuyo celo espera mucho el gobierno de S. M.), así como para cumplir con las demás obligaciones que expresa el presente capítulo.

2.ª Coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al logro de lo dispuesto en los artículos

9, 10 y 15 de estas instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha.

3.ª Auxiliar á los encargados de las comisiones en cualquiera obra de traslación ú otra semejante.

4.ª Retener los lienzos, códices, escrituras, estatuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdicción, dando parte á las comisiones para que estas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los artículos 18 y 19 del capítulo anterior.

5.ª Recoger todos los fragmentos de lápidas estatuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término, y remitirlos á las comisiones, espresando el lugar en donde fueron hallados. Cuando el objeto encontrado este de tal magnitud que para recogerlo no se procederá á tomar medida alguna sin auencia de la comisión provincial, que determinará lo mas conveniente.

6.ª Vigilar por la conservación de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las iglesias de los conventos habilitadas para parroquias ó ayndas de tales, poniendo en conocimiento de las comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurra.

7.ª Estimular á los hombres estudiosos que residen en los pueblos de su jurisdicción para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los alcaldes y curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguieren en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo así á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honoríficas que se indican en los artículos 31 y 32.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 24 de julio de 1844. Pidal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia de esta fecha del señor juez de primera instancia de este villa y partido de Colmenar Viejo, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de veinte dias, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen

la capellanía colativa que en la parroquia de Miraflores de la Sierra fundó D. Andrés y Lázaro Vallejo, en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Administración del real heredamiento de Aranjuez.

Para la subasta del arrendamiento de la fábrica de teja, baldosa y ladrillo comprensiva á esta administracion, se señalan los dias 4, 10 y 16 del próximo mes de agosto desde las doce en adelante en las oficinas de la misma, bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta.

Habiendo desaparecido de la villa de Mostoles un caballo cuyas señas son: pelo negro, alzada de cuartas y media y algunos dedos, capón, con los colmillos escofinados por la punta, sin hierro, se invita á la persona ó corporación en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero para que se sirva avisar á su dueño D. Martin Delgado, en dicha villa de Mostoles, donde se satisfarán los gastos causados por su retencion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 27 de julio.

Números.	Premios.	Administraciones.
41,010.	25,000 ps. fs.	S. Fernando.
42,573.	10,000.	Pamplona.
44,846.	5,000.	Vitoria.
3,169.	4,000.	Jerez de la Front. ^a
41,211.	2,000.	Pamplona.
9,463.	1,000.	Madrid.
6,261.	1,000.	Barcelona.
7,250.	1,000.	Bilbao.
44,625.	1,000.	Cadiz.
44,440.	500.	Madrid.
44,349.	500.	Palencia.
4,809.	500.	Cadiz.
44,144.	500.	Algeciras.
4,136.	500.	Miranda de Ebro.
850.	500.	Cadiz.
44,331.	500.	Madrid.
41,008.	500.	S. Fernando.
9,084.	500.	Badajoz.
9,159.	500.	Barcelona.
2,368.	400.	Idem.
40,754.	400.	Bribiesca.

44,377.	400.	Tarragona.
5,794.	400.	Barcelona.
4,256.	400.	Pto. de Sta. Maria.
4,222.	400.	Valencia.
375.	400.	Córdoba.
4,030.	400.	Santander.
8,820.	400.	Madrid.
3,023.	400.	S. Felipe de Jativa.

El siguiente sorteo bajo el fondo de 72,000 pesos fuertes, valor de 36,000 billetes, á dos duros cada uno, se celebrará el dia 10 del próximo agosto.

VARIETADES.

GUSANOS DE SEDA.

Continuacion (1).

Desde que salen comen por espacio de ocho dias, y despues duermen tres ó cuatro. Mientras se hallan en este estado, no se les tocará; y como dejan de comer tres ó cuatro dias, es preciso darles bastantes hojas luego que salen de la muda: ensaliendo de la segunda se limpiarán los estantes, á lo menos de cuatro en cuatro dias, y se les mudará la cama ó echada, para lo que se habrán dejado sus vacíos. La señal de que los gusanos van declinando es cuando dejan de abultar; y entonces se estregarán las tablas con yerbas fuertes, y se conoce que estan enfermos, si se les ve amarillos, hinchados y relucientes; pero los que estan de este último modo y tiran á verdosos, nunca se libran, y asi se les echará luego á las gallinas. Por lo general cuando estan enfermos no es bueno limpiarlos, porque la misma suciedad les da calor; pero será preciso separarlos de los demas, y echar vinagre en una paleta de hierro encendida cinco ó seis veces al dia, y se advertirá que mas contrario es á los gusanos de seda el mucho calor y el aire cálido, que el frio.

Siete ú ocho dias despues de las cuatro mudas, estan ya los gusanos cerca de subir á las ramas y de hilar para dar la seda, en cuyo estado se dice hallarse en fresa. Conóceseles en que entonces tienen la cabeza marchita, la cola chata, el cuerpo se hincha al rededor de la gorja: tiene consistencia mas suave, el hocico mas puntiagudo, y los cercos que eran verdes, se vuelven dorados, señal de que quieren echar la seda; se les ve correr unos entre otros, y ya no cuidan de

(1) Véanse nuestros numeros 1894 y 1895.

comer. En este nuevo estado, que dura cuatro ó cinco dias, es preciso tenerlos con limpieza y bastante capacidad, hacerles buena cama, darlos hojas fuertes y en abundancia, cinco ó seis veces al dia porque convierten todo el alimento en seda; pero si cualquiera de estos cuidados ha faltado al gusano, se le verá bajar de la rama en que habia subido, no para comer, porque entonces ya no comen, sino por falta de fuerzas hasta que mueren, y la sustancia destinada á hacer la seda se convierte en agua, y así se echarán fuera.

Al mismo tiempo se harán en los intermedios de los estantes unas cabañas á modo de calles cubiertas con ramas de álamo ó matorrales bien secas, sin olor, ni espinas, para que los gusanos puedan subirse hasta arriba, y ponerse en lo cubierto, que deberá ser de mondas de mimbre: cada cabaña tendrá pie y medio de ancho y tres de largo, que es el fondo regular de los estantes.

Dispuestas las cabañas, se pondrá en el piso de ellas papeles limpios, sobre los que se estenderán los gusanos, y se les dará poco á comer; esto es, de dos en dos horas se echarán hojas fuertes y verdes, sin volverlos á limpiar.

Quando los gusanos buscan los pies de las ramas, y clarean, esto es, que tienen el cuerpo trasparente, es señal de que enraman pronto; y luego que suben á las ramas se les deja de dar á comer: al principio andan de un lado para otro, y despues se fijan en sitio capaz para poder revolverse en el capullo. El primer dia asienta el gusano la basa del capullo, valiéndose en este trabajo admirable de las patas anteriores para torcer y colar dos hebras, que son la materia de una goma que tiene al rededor del vientre, como dejamos dicho; y que saliendo por dos aberturillas que tiene debajo de la boca, se va alargando en dos hilos. Al principio no une las dos hebras, sino que va estendiendo una especie de algodón ó seda basta, llamada comúnmente estopa, cuyos cabos van poniendo fijos encima á una y otra parte.

Al segundo dia forma sobre esta basa su capullo: para ello hila regularmente, y lo hace bajando la cabeza, y llevándola á lo alto, cruzando hacia los lados y por todas partes; en fin, poco á poco se halla rodeado de seda.

En el tercer dia va abultando el capullo por un extremo, que asienta con mucha prontitud, y le hace muy fino y largo: en ocho dias forma su capullo del grueso y figura de un huevo de polla mohoso por un lado y de varios colores.

Dejemos por un rato al gusano metido en su capullo, y antes que pase á ser otra cosa hablaremos de lo que empezarán á hacer las personas destinadas á sus trabajos.

A los tres ó cuatro dias de haber comenzado el gusano su capullo, se pondrán en otra cabaña

á aquellos que no hayan podido subir á las ramas, con sus hojas y papel; hácese lo mismo cuatro ó cinco dias despues; y en quanto á aquellos que no hayan podido subir á esta última cabaña, se juntarán con los tardios, y con aquellos que habiendo caido de las ramas, no habrán podido volver á subir porque son los que por dos ó tres gusanos hacen capullo doble que nada valen; y por otra parte, con su atraso en subir, sirven de estorbo á los mas diligentes: este es un cuidado que se tiene visitando las cabañas, y echando fuera los enfermos.

Quando estos gusanos que han mudado sitio, comienzan á encogerse y á rojear no se les da de comer mas, y se los pone encima de un montoncito de varas de la misma leña que las cabañas, y la seda que hacen, no es tan fina como la de aquellos que han subido.

Ocho ó diez dias despues que los gusanos hayan formado su capullo, y no mas tarde, para no interrumpir á los que tengan que hilar todavía, se les desprenderá suavemente de las cabañas, echando estos capullos en cestas para sacar de todos ellos la seda, que se hará á los cuatro ó cinco dias despues de cogidos, y no mas tarde, pues se daría lugar á que saliese la mariposa que corromperia del capullo; y si hubiese motivo de temer inconveniente, se los sofocará poniendo los capullos en mantas al sol donde caliente mas por cuatro ó cinco dias. (Se continuará.)

MERCADO.

Dia 29 de julio.

Trigo de 32 á 38 rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 á 21 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengán á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.